

Bolívar – Santander, mayo 23 de 2022

Doctora

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

Juez Promiscuo Municipal

E. S. D

REFERENCIA:

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA DE PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN.

DEMANDANTE: ROSA MARIA PARDO DE CAMACHO CC. 28.476.468 VELEZ.

DEMANDADO: LUIS GABRIEL PARDO JEREZ CC. 13.508.425 BUCARAMANGA

LUIS GABRIEL PARDO JEREZ mayor de edad identificado con número de cédula 13.508.425 expedida en la ciudad de Bucaramanga-Santander, domiciliado en el predio "LA UNIÓN" de la vereda Gallegos, jurisdicción del municipio de Bolívar-Santander, respetuosamente y dentro del término legal me permito dar contestación a la demanda de perturbación a la posesión interpuesta por la señora **ROSA MARIA PARDO DE CAMACHO** en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: No es cierto, toda vez que si bien es cierto que después de un tiempo tuve que irme para el vecino país, no es cierto que mi señora madre y yo le hayamos entregado el inmueble a la señora **ROSA MARIA PARDO DE CAMACHO**, pues la compra de este inmueble la realice aun sabiendo que debía irme (Por problemas de amenazas con mi hermano **NEFTALY**) con el fin de procurarle a mis padres un lugar donde pudieran vivir de manera digna, por lo tanto y de acuerdo a lo convenido con mi madre ella quedaría viviendo en el bien y administraría lo que a mí me correspondía en mi nombre.

También es de aclarar que la decisión de si me corresponden o no derechos como propietario le compete únicamente determinarlo a un Juez de la República y no es a través de este tipo de procesos en los que se adjudica un predio por supuestamente haber ejercido posesión sobre el mismo durante un tiempo determinado.

AL HECHO CUARTO: Parcialmente cierto, pues mi señora madre falleció en la fecha en que se relaciona y aunque el impuesto predial se pagó en el año 2017 y solo hasta ese año, este no se pagó como lo menciona la demandante con ánimo de señor y dueño sino con el único fin de poder cobrar a todos los herederos la parte del impuesto que correspondía a cada uno y además cobrar gastos de traslado y alimentación en los que incurrió según ella para desplazarse hasta el perímetro urbano a efectuar dicho pago.

También quiero dejar constancia que como ya lo mencioné los recibos de pago del impuesto predial solo fueron pagados con fecha de enero del año 2016 y con fecha de julio de 2017 con el fin de cobrar a cada heredero y a mí la suma que debíamos pagar cada uno del total de lo pagado, más cobros excesivos de gastos de traslado, y ahora, utilizarlos con el fin de mostrarse poseedora de un bien inmueble que nunca ocupó y al cual solo llegó para perturbar la posesión pacífica e ininterrumpida que ejercido durante 5 años a mediados de la vigencia pasada.

AL HECHO QUINTO: Parcialmente cierto, pues fue únicamente mi señora madre quien ejerció posesión del predio mientras estuvo con vida, pues como lo mencioné anteriormente el bien inmueble no le fue entregado a la señora **ROSA MARIA PARDO DE CAMACHO**, toda vez que el objetivo que teníamos al comprar el predio fue proveerle a mis padres un lugar donde pudiesen vivir dignamente.

AL HECHO SEXTO: No es cierto, toda vez que la señora **ROSA MARIA PARDO DE CAMACHO** no ha ejercido posesión del bien durante el tiempo que menciona pues ella vivió en la ciudad de Bucaramanga con su esposo desde hace ya varios años y solo está viviendo en la finca desde junio del año pasado que su hija **AMANDA** le ayudo para que construyeran una vivienda en la entrada de la misma, situación que se puede comprobar consultando el lugar de donde es su SISBEN y el cual tiene como última fecha de actualización el 22 de noviembre de 2019.

AL HECHO SÉPTIMO: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto, no he perturbado posesión alguna pues desde que volví a mi terreno nadie más que yo ha ejercido tal derecho, quiero dejar constancia que cuando volví para habitar mi predio lo encontré totalmente abandonado y fui yo quien tuve que realizar diferentes trabajos para recuperarlo y volverlo habitable y productivo.

Respecto a la construcción de mi vivienda me vi en la obligación de hacerla toda vez que la casa que existía se encontraba a punto de derrumbarse poniendo en riesgo mi vida, pues como ya lo mencioné la finca estaba en total abandono incluyendo la casa de habitación.

AL HECHO NOVENO: No es cierto, toda vez que como ya lo mencioné he sido yo quien ha ejercido la posesión desde hace ya 5 años y a raíz de mi presencia fue que mis hermanos la señora **ROSA MARIA PARDO DE CAMACHO** y el señor **NEFTALY PARDO JEREZ** iniciaron trabajos de siembra y levantamiento de cercas perturbando la posesión que inicié a ejercer en un predio de mi propiedad y que estaba abandonado hasta que yo llegué.

Quiero de igual manera dejar constancia de que he sido yo quien ha iniciado acciones de tipo penal y policivo en contra del señor **NEFTALY PARDO JEREZ** con el fin de que por parte de las autoridades competentes se defiendan mis derechos como propietario y poseedor del bien inmueble denominado "**LA UNIÓN**".

FRENTE A LAS RETENSIONES

Me opongo a las pretensiones solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, puesto que la demandante no logra demostrar que haya ejercido posesión pacífica e ininterrumpida sobre el bien inmueble objeto del presente litigio, por tal motivo usted señora juez resolverá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

POR TANTO, en mérito de lo dispuesto en los artículos 762 a 781, 972 a 1007 Código Civil; artículos 377 y siguientes del código general del proceso, y demás normas legales pertinentes.

Se sirva tener por evacuada la contestación de la demanda en tiempo y forma, y rechazar la demanda de perturbación a la posesión con base en las siguientes:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR

La presente excepción se fundamenta en que tal y como demostré la señora **ROSA MARIA PARDO DE CAMACHO** no ha vivido en el predio "LA UNIÓN" desde hace cuarenta años tal y como afirmó, pues queda demostrado a través de la última actualización de su SISBEN que ha residido en la ciudad de Bucaramanga desde hace ya muchos años y con la dirección de notificación relacionada en el escrito de demanda se puede constatar que actualmente sigue viviendo en dicha ciudad, lo que a la luz del artículo 974 del Código Civil Colombiano le impide interponer la presente acción pues el mencionado artículo establece que:

ARTÍCULO 974. No podrá instaurar una acción posesoria sino el que ha estado en posesión tranquila y no interrumpida un año completo.

De igual manera quedó demostrado que yo llevo ejerciendo posesión pacífica e ininterrumpida desde hace ya 5 años, preocupándome por realizarle trabajos que permitan que el predio sea habitable y productivo.

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

Que en el escrito de demanda en el hecho octavo la parte demandante enuncia textualmente "Con fecha enero de 2017 y hasta el día de hoy, el Señor **LUIS GABRIEL PARDO CC. 13.805.425**, directamente se encuentra perturbando la posesión" y el artículo 976 del Código Civil Colombiano establece que:

ARTÍCULO 976. <PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN>. Las acciones que tienen por objeto conservar la posesión, prescriben al cabo de un año completo, contado desde el acto de molestia o embarazo inferido a ella.

Las que tienen por objeto recuperarla expiran al cabo de un año completo, contado desde que el poseedor anterior la ha perdido.

Si la nueva posesión ha sido violenta o clandestina, se contará este año desde el último acto de violencia, o desde que haya cesado la clandestinidad. Las reglas que sobre la continuación de la posesión se dan en los artículos 778, 779 y 780 se aplican a las acciones posesorias.

Con lo que queda demostrado a la luz del artículo 976 del Código Civil Colombiano la señora **ROSA MARIA PARDO DE CAMACHO** no estaba facultada para interponer la presente acción toda vez que según lo expresado en su escrito de demanda la posesión que yo he ejercido en mi predio es mayor de 5 años.

INCAPACIDAD PARA DEMOSTRAR LO ALEGADO

Tal excepción la fundamento en que como se puede evidencia en el escrito de demanda los testigos que aporta son personas de su núcleo familiar o muy cercanas a ella y además ninguno de ellos vive o ha vivido en la vereda Gallegos que es donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto del presente litigio, esta situación la confirma la demandante cuando aporta las direcciones de notificación de cada testigo donde se puede observar que los lugares de residencia de estos, no son siquiera del municipio de Bolívar o sus alrededores, exceptuando solo a uno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:** Artículo 44.
2. **CÓDIGO CIVIL:** artículos 762 a 781, 972 a 1007.
3. **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:** artículos 377 y siguientes

PRUEBAS

PETICIÓN EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señora Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes Pruebas:

TESTIMONIALES:

Solicito recepcionar la declaración de las siguientes personas, mayores de edad, domiciliados y residentes en Bolívar - Santander, para que depongan sobre los hechos de esta demanda.

- Señor **CARLOS SAUL ORTIZ SEDANO**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.780.134 de Landázuri, quien puede ser notificado en la vereda gallegos jurisdicción de esta localidad. Celular 3205822073.
- Señor **MANUEL ANTONIO ORTIZ SERRANO**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.980.734, quien puede ser notificado en la vereda gallegos jurisdicción de esta localidad. Celular 3123722853.
- Señor **ANSELMO SEDANO MORENO**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.791.880, quien puede ser notificado en la vereda gallegos jurisdicción de esta localidad. Celular 3134172499 - 3176181231.
- Señor **LEOVIGILDO CEDANO**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.788.277, quien puede ser notificado en la vereda gallegos jurisdicción de esta localidad. Celular 3161755844.

Las anteriores personas se pueden notificar en las direcciones aportadas, haciéndose necesario citarlas, para que declaren lo que saben sobre los hechos y las pretensiones de la demanda, manifestación esta donde se pronuncian sobre los hechos que le consten de la demanda impetrada al tenor del artículo 212 del CGP.

DOCUMENTALES

a) ANEXOS Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Fotocopia de cédula de ciudadanía de **LUIS GABRIEL PARDO JEREZ**
- Fotocopia querrela interpuesta en contra del señor **NEFTALY PARDO JEREZ**
- Audios en formato MP3 que dan cuenta de conversaciones sostenidas con la señora Amanda hija de la señora **ROSA MARIA PARDO DE CAMACHO** que demuestran el reconocimiento que me otorgan como propietario del predio.
- Captura de pantalla del SISBEN de la señora **ROSA MARIA PARDO DE CAMACHO**.

En ésta forma y en el término estipulado por su despacho doy contestación al proceso de perturbación a la posesión instaurado por la señora **ROSA MARIA PARDO DE CAMACHO**, en contra de mi persona.

NOTIFICACIONES:

LUIS GABRIEL PARDO JEREZ, en la vereda Gallegos, jurisdicción del municipio de Bolívar-Santander denominado "**LA UNIÓN**", o al correo electrónico **danielmurcia200963@gmail.com**.

A la Demandante: **ROSA MARIA PARDO DE CAMACHO**, la recibirá en Carrera 3 Occidente Numero 10 N 20, Manzana 6 del Barrio Bavaria 2 de Bucaramanga. Cel. 3133004243. correo electrónico: **inmobiliariaacp@hotmail.com**

Del mismo modo, autorizo y solicito que las notificaciones, decisiones y Citaciones expedidas por el despacho me sean notificadas al correo electrónico **juancamenlo@hotmail.com**, en consonancia con el artículo 292 del Código General del Proceso.

Respetuosamente,



LUIS GABRIEL PARDO JEREZ

C.C. 13.805.425 de Bucaramanga-Santander.
Tel: 320 402 66 35